



Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano: Anonimo

oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Radicado: SNR2024ER071675 Fecha: 2024-06-25 15:03:26 Respuesta: SNR2024EE059224 Fecha respuesta: 2024-06-27 08:59:32



## **SOLICITUD**

Asunto: Registro de levantamiento de embargo por sentencia judicial

Descripción: El pasado 21 de febrero de 2023 el juzgado 008 civil municipal de Medellín emitió "Auto termina proceso por pago". En este auto, en el segundo punto del resuelve ordenó el levantamiento del embargo, situación que todavía no se refleja en el certificado de tradición del inmueble.

## <u>Adjunto</u>

Respuesta: SNR2024EE059224

Bogotá, 26 de junio de 2024

Señor(a) Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER071675

Respetado(a) señor(a):

Con el fin de resolver de fondo su petición, le solicitamos lo siguiente:

- 1. Que indique exactamente cuál es el folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que el detallado en el Auto 152 del 21-02-2023 "Nro. 001- 11498452" NO existe.
- 2. Que nos indique el turno de documento con radicado mediante el cual fue ingresado el Oficio a Registro, pues la Instrucción Administrativa No. 5 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y





Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023

Registro -SNR-, establece que el canal para radicar los actos sujetos a registro provenientes de autoridades judiciales, es de manera presencial en las Oficinas de Registro y remitiendo el documento al correo electrónico que se dispuso para cada despacho judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura y la SNR.

Sin embargo, advierte dicha instrucción que el buzón es únicamente de consulta, es decir, los interesados deben de acercarse directamente a la oficina con una copia del oficio, pagar los derechos de registro estipulados en el Decreto 2280 del 23 de junio 2008, que fijó los derechos por concepto de la función registral, según la Resolución N° 0376 del 19 de enero de 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro "Por la cual se incrementaron las tarifas de los derechos por concepto de la función registral" y una vez el taquillero verifique que el Juzgado sí había enviado el oficio, procederá a radicarlo, entregando un turno de documento al ciudadano para hacerle seguimiento.

En resumen, el Juzgado envía el documento al correo establecido y el interesado lleva la copia del oficio, radica y paga de manera presencial.

Así las cosas, para poder revisar su trámite, por favor nos informa el radicado que les correspondió cuando se acercaron a pagar y a radicar, ya que por la matrícula inmobiliaria no podemos revisar por encontrarse errada.

En caso de que no haya radicado el Oficio, se le sugiere que primero, haga corregir la matrícula inmobiliaria del Auto, pues si ingresa mala, será motivo de devolución.

Cordialmente.

Nubia Alicia Velez Bedoya

Proyecto: Paula Andrea Bustamante Perez

Fecha de respuesta: 2024-06-27 08:59:29

Superintendencia de Notariado y Registro